



39.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES.

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELAS INFANTILES**", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Viene determinado el hecho imponible por la utilización de los servicios de custodia, educación infantil y comedor, que prestan las guarderías y la formalización de la matrícula correspondiente o documento análogo.

EXENCIONES

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se concederá exención alguna.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4º.- 1.- Son sujetos pasivos las personas que soliciten o en cuyo interés redunden las actividades que constituyen el hecho imponible, quedando obligados al abono de las tasas que correspondan los padres, tutores o representantes legales del menor.

DEVENGO

Artículo 5º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación del Servicio. El periodo impositivo, coincidirá con la duración del Curso Escolar, según se determine el mismo por el órgano competente, con independencia de que el abono de la tasa se realice a lo largo del mismo por periodos mensuales.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderá iniciada la prestación, con ocasión de la formalización de la matrícula o inscripción.

TARIFAS



Artículo 6º.- La cuantía de la tasas reguladas en esta Ordenanza se determinará en función de las siguientes tarifas, que se establecen de forma unificada para cada una de las guarderías del término municipal en atención al alcance de los servicios prestados por éstas, y los cuales se definen básicamente como servicio de custodia y educación infantil y servicio de comedor.

Las tarifas a abonar en relación con los referidos servicios, dependiendo de la modalidad del servicio que se preste de acuerdo con los ofertados por cada guardería municipal, según indicación que seguidamente se realiza expresada en euros por alumno, lo serán con carácter mensual, quincenal, semanal, diario, e incluso esporádico por horas en el supuesto de los servicios de custodia y educación infantil, o con carácter mensual o esporádico en días aislados en los supuestos de servicio de comedor.

Las distintas modalidades de escolarización y sus precios son:

☉ Servicio de 9:00 – 13:00h sin comedor aula 0-1 año-----	126.27 euros
☉ Servicio de 9:00 – 13:00h sin comedor aulas 1-3 años-----	97.29 euros
☉ Servicio de 9:00 – 15:00h con comedor aula 0-1 año-----	214.25 euros
☉ Servicio de 9:00 – 15:00h con comedor aula 1-3 años-----	185.27 euros
☉ Servicio de 7:30 – 9:00h (aula matinal)-----	16.56 euros
☉ Servicio de 15:00 – 17:00h (tarde)-----	25.88 euros
☉ Ludoteca infantil y actividades extraescolares (de 17:00 – 20:00h)-----	51.75 euros
☉ Por horas extras -----	5.18 euros
☉ Comedor días sueltos -----	8.28 euros

Para los centros Conveniados con la Junta de Andalucía, las tarifas y exenciones quedan reguladas en base a los siguientes textos legales:

1- Entrada en vigor con fecha 16 de mayo de 2009 del Decreto 149/2009, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil, y en especial a los centros conveniados con la Junta.

2- La Ley 4/1988, de 5 de Julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En dicha ley se dispone que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales que así lo aconsejen.

3- En cumplimiento de dichas normas, el Consejo de Gobierno, mediante Acuerdo de 21 de junio de 2005, fijó la cuantía de los precios públicos correspondientes a los servicios de atención socioeducativa y ludoteca infantil, siendo modificados por posterior Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 20 de julio de 2006. Todo ello con efecto en los centros conveniados con la Junta.

Habrà que tener en cuenta que para esta tarifa se estarà a lo establecido por estas normas, o en su caso aquellas que las sustituyan o modifiquen incluyendo la actualización de los precios por el IPC.



En caso de otro tipo de actualizaciones se hará necesaria la aprobación de modificación de ordenanza.

Artículo 7º.- GESTIÓN

1. El pago de la tasa establecida por esta Ordenanza se realizará, en las propias dependencias, por los usuarios del servicio de guardería, con carácter previo a la prestación del servicio, debiéndose abonar simultáneamente con ocasión de la formalización de la matrícula, la cuota correspondiente al primer período de prestación del servicio.
2. Las deudas por esta tasa público serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio.
3. En todo caso, el incumplimiento de alguno de los aludidos pagos, supondrá la anulación de la matrícula, sin que ello de derecho a devolución de cantidad alguna.

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.- El régimen de infracciones y sanciones, será el establecido en la Ordenanza Fiscal General y demás normas que resulten de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del curso escolar 2009-2010, permaneciendo vigente hasta su expresa modificación o derogación.

EL CONCEJAL
DE HACIENDA

EL INTERVENTOR

EL SECRETARIO

HISTÓRICO DE PUBLICACIONES EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA RELATIVAS A LA PRESENTE ORDENANZA.- Boletines Oficiales de la Provincia de Málaga de fecha 31/12/2003 Y 27/07/2005, 03/09/2008, 16/09/2009, 18/12/2012